



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

2 de agosto de 2013

**CASAS DE BOLSAS,
CORREDORES DE BOLSA,
EMISORES DE TÍTULOS VALORES**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.211/2013

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SV No.1371/22-07-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SV No.1371/22-07-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 13, numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que la Comisión resolverá de conformidad con la Ley, las solicitudes o recursos que formulen o interpongan las instituciones supervisadas.

CONSIDERANDO (2): Que mediante auto del 5 de julio de 2013, se dio por recibida nota del 3 de julio de 2013, suscrita por el licenciado Nicolás Mejía O. en su condición de Secretario del Consejo de Administración de la BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A., solicitando aprobación del Régimen de Sanciones, el cual tiene como objetivo establecer los criterios, circunstancias y situaciones que deberá considerar la BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A., para efectos de la aplicación de las sanciones correspondientes a las infracciones tipificadas en el mismo, de conformidad con la Ley de Mercado de Valores, sus Reglamentos y el Reglamento Interno de la Bolsa, esto con el fin de determinar con la mayor equidad, justicia y objetividad posible la gradualidad de las sanciones y multas a aplicar a las personas naturales o jurídicas, que directa o indirectamente participan en el mercado de valores y están sujetos a la autorregulación de la BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 28 de la Ley de Mercado de Valores establece en el numeral 3) que las bolsas deben emitir normativas en materia de procedimientos justos y uniformes por los cuales los miembros de una bolsa de valores y los socios y empleados de éstas, puedan ser sancionados, suspendidos o expulsados de ellas, en caso que hubieren incurrido en infracción a la presente ley y sus normas complementarias o de los estatutos o normas internas de la misma.

CONSIDERANDO (4): Que del análisis efectuado al Régimen de Sanciones, presentado por la BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A., la Superintendencia de Valores y Otras Instituciones, determinó que el mismo establece sanciones similares a las establecidas en los artículos 241, 242, 243, 244 y 245 de la Ley de Mercado de Valores; asimismo, cumple con lo establecido en los artículos 25 numerales 2) y 8), y 28 numeral 3) de la Ley en mención.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 80, 245 numeral 31) de la Constitución de la República; 13 numeral 15 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 25 y 28 de Ley de Mercado de Valores, en sesión del 22 de julio de 2013;



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

RESUELVE:

1. Declarar con lugar la solicitud de aprobación presentada por el licenciado Carlos Nicolás Mejía Ochoa en su condición de Secretario del Consejo de Administración de la BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A. y aprobar el “Régimen de Sanciones de la BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A.”, el cual forma parte de la presente Resolución.
2. Notificar la presente Resolución al licenciado Carlos Nicolás Mejía Ochoa en su condición de Secretario del Consejo de Administración de la BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A., y a todos los participantes que directa o indirectamente participan en el mercado de valores y están sujetos a la autorregulación de la BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A.
3. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General